

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.3104.001.2000.00149

Este Juzgado vigila a CARLOS ARTURO RODRIGUEZ la pena acumulada de 14 años de prisión, impuesta mediante auto emanado el 18 de noviembre de 2002¹, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 12 de diciembre de 2000 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con acceso carnal violento y acto sexual violento, y la proferida el 12 de agosto de 2002 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, como responsable del punible de hurto calificado.

El 25 de septiembre de 2007 le es concedido al sentenciado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 65 meses y 2 días², suscribiéndose diligencia de compromiso en la misma fecha³.

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, se advierte que el sentenciado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ en periodo de prueba al parecer cometió nuevo delito por los hechos acaecidos el día **21 de noviembre 2008**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 22 de octubre de 2009 por el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: "*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.*".

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

¹ Folio 25 a 27, segundo cuaderno.

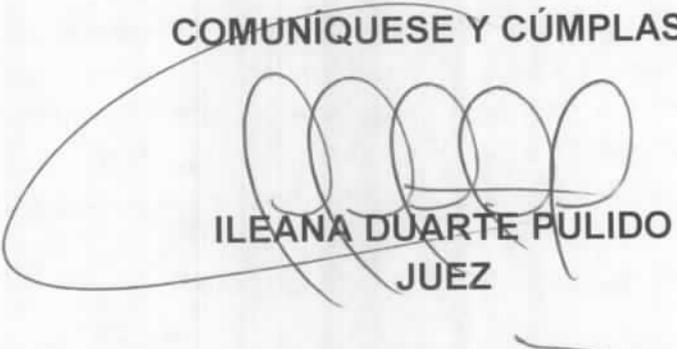
² Folio 48 a 50, segundo cuaderno.

³ Folio 54, segundo cuaderno.

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional concedida.

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para que remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 11001.6000.019.2008.82114, a fin de que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ